

RESOLUCION GERENCIAL N° 00098-2021-MPHCO-GAF

Huánuco, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

Expediente N° 202111675, del 07 de mayo de 2021; Informe N° 845-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, del 04 de julio de 2021; Informe N° 01156-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 22 de julio de 2021; Informe Técnico N° 046-2021-MPHCO-GPP-SGICT/OPMI, del 01 de diciembre 2021; Informe N° 3203-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 02 de diciembre de 2021; Informe N° 2690-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 07 de diciembre de 2021; Informe N° 2431-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 16 de diciembre de 2021; Proveído N° 02718-2021-MPHCO-GAF, de fecha 17 de diciembre de 2021, Informe Legal N° 1043-2021-MPHCO-GAJ, 22 de diciembre de 2021; reconocimiento de deuda servicio de estudio ambiental del Expediente Técnico del PIP "Ampliación de la Defensa Ribereña en la Margen Izquierda del Río Higuera en los Carrizales Viña del Río – La Laguna, provincia de Huánuco – Huánuco" a favor de Pavel Bernabe Lazaro Tacuchi, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público. Esta obligación deberá estar debidamente formalizada a través del documento oficial correspondiente;

Que, dentro del esquema de la normativa presupuestaria, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)".

Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

RESOLUCION GERENCIAL N° 00098-2021-MPHCO-GAF

Que, sobre pagos sin orden de compra y/o de servicios o sin expediente de contratación, al respecto cabe resaltar lo establecido en la OPINIÓN N° 008-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE: (...) debe indicarse que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" (negrita propio). En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa. Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que; (i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, y; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato. A la Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo y sus normas complementarias.

No obstante de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular y en aplicación de los principios generales que velan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido (...)



Que, la OPINIÓN N° 013-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE, esta opinión agrega a la anterior Opinión N° 008-2011/DTN, que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos que requiera el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. La autoridad que conozca de esta acción, probablemente reconocería en su resolución que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado (enriquecido a expensas del proveedor) con las prestaciones ejecutadas en su favor, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. Como nota importante precisa que el monto reconocido no podría considerarse pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída, sino como una indemnización por el perjuicio que el desplazamiento patrimonial de la prestación, ha generado al proveedor. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...)

8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD**8.1 Definición**

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...). Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. (...)

8.2 Funciones

a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

Que, del Estado de Emergencia Sanitaria: Con Decreto Supremo N° 009-2021-SA; se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00098-2021-MPHCO-GAF

Que, mediante Expediente N° 202111675, de fecha 07 de mayo de 2021, el administrado Pabel Bernabe Lázaro Tacuchi, solicita el pago del 100% por el proyecto "Ampliación de la defensa ribereña en la margen izquierda del río Higuerras en los carrizales Viña del Río – La Laguna, Provincia de Huánuco – Huánuco".



Que, mediante Informe N° 845-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 04 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, otorga conformidad de servicio y pago por los servicios de elaboración del estudio de impacto ambiental y autorización de ejecución de obra por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para la ejecución del proyecto de Inversión Pública, por la prestación del servicio según contrato, teniendo un saldo a pagar la suma de S/. 5.000.00.

Que, mediante Informe N° 01156-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 22 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Logística, solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto la actualización de la Certificación de Crédito presupuestario; el mismo que, con Informe N° 1618-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 05/08/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto precisa que no se cuenta con disponibilidad presupuestal por ser gastos presupuestarios no considerados en la Programación del Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2021.



Que, mediante Informe Técnico N° 046-2021-MPHCO-GPP-SGICT/OPMI, del 01 de diciembre de 2021, el Responsable de la OPMI, concluye que; la incorporación de Inversiones No Previstas al Programa Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Huánuco para el año 2021, procede porque la inversión propuesta es sustentada ya que es de necesidad, enmarcada en la norma del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones, siendo que del análisis realizado para la incorporación de inversiones no previstas al PMI a la Entidad, son inversiones que cierran brechas y se mejorara los servicios a la ciudadanía; en ese contexto, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019-EF/63-01, aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, hace de conocimiento que se incorporó un proyecto como inversiones no previstas en la cartera del PMI.



Que, mediante Informe N° 3203-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 02 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; se cuenta con disponibilidad presupuestal por el importe total de S/. 5,000.00, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000334.

Que, mediante Informe N° 2690-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 07 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, recomienda derivar los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, al contar con la conformidad de pago de servicios; el mismo que, ha sido remitido con Informe N° 002499-2021-MPHCO-GDLOT, de fecha 14/12/2021.

Que, mediante Informe N° 2431-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 16 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística, advierte que; habiendo conformidad de la Orden de Servicio N° 2886-2019, por el servicio de elaboración del estudio de impacto ambiental y autorización de ejecución de obra por la autoridad nacional del agua (ANA); corresponde que sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, a fin de evitar las consecuencias que podrían traer a la Entidad el no reconocimiento; el mismo que deberá efectuarse bajo responsabilidad de los funcionarios que emitieron diversos informes favorables y de ser necesario iniciar las acciones administrativas contra los funcionarios que resulten responsables por la omisión de sus funciones; recomendando remitir el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Legal.

Que, mediante Proveído N° 02718-2021-MPHCO-GAF, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados administrativos a este Despacho, con la finalidad de adoptar las acciones administrativas respectivas, a través de la procedencia o improcedencia del procedimiento de reconocimiento de deuda;

RESOLUCION GERENCIAL N° 00098-2021-MPHCO-GAF

Que, mediante Informe Legal N° 1073-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 22 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que del caso sub examine se tiene que; los servicios prestados por el proveedor Pabel Bernabe Lázaro Tacuchi, han sido realizados como actos de buena fe, por el servicio de estudio ambiental del Expediente Técnico del PIP "Ampliación de la defensa ribereña en la margen izquierda del río Higuera en los carrizales Viña del Río – La Laguna, Provincia de Huánuco – Huánuco"; del cual se requiere su reconocimiento y pago, advirtiéndose que, su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT'S; en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO", donde en su numeral 8) Disposiciones Generales – Sub Numeral 8.10 establece que; "Las áreas Usuarias en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías y obras (...), solicitar la cancelación vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gastos, etc.; (...); asimismo, el segundo párrafo del sub numeral 8.10 señala que; "Queda terminante prohibido que el área usuaria proceda directamente a la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obra; bajo responsabilidad. La Municipalidad Provincial de Huánuco, no asumirá gastos y/o deudas contraídas o efectuadas por otras oficinas distintas a la Sub Gerencia de Logística"; directiva que evidentemente ha transgredido el área usuaria en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, quien convalida este servicio a través del Informe N° 002499-2021-MPHCO-GDLOT, de fecha 14/12/2021; Informe N° 2690-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, del 07/12/2021 e Informe N° 845-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 04/06/2021; el mismo que, cuenta con Certificación Presupuestal N° 0000334, según Informe N° 3203-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 02/12/2021, de la Sub Gerencia de Presupuesto y que si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, situación de hecho que debe estar sujeto al deslinde de responsabilidades, ya que ello de no ser reconocido implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; también es cierto, que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por los proveedores contratados en forma irregular; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios y proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PROCEDENTE al RECONOCIMIENTO y PAGO, a favor del administrado **PAVEL BERNABE LÁZARO TACUCHI (proveedor)**, por la suma de S/. **5,000.00 (Cinco Mil con**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00098-2021-MPHCO-GAF



00/100 soles); por los servicios de estudio ambiental del Expediente Técnico del PIP "AMPLIACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO HIGUERAS EN LOS CARRIZALES VIÑA DEL RIO – LA LAGUNA, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO"; en mérito a la CONFORMIDAD DE SERVICIO, otorgado con Informe N° 845-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, del 04/06/2021, que contiene el Informe N° 00975-2021-MPHCO-GDLOT, del 09/06/2021; y a los Informe N° 002499-2021-MPHCO-GDLOT, de fecha 14/12/2021; Informe N° 2690-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, del 07/12/2021, Informe N° 845-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 04/06/2021 e Informe N° 2431-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 16/12/2021; el mismo que, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000334, según Informe N° 3203-2021-MPHCO-GPP-SGP, del 02/12/2021, de la Sub Gerencia de Presupuesto; y, a los fundamentos facticos y jurídicos expresados en el Informe Legal N° 1043-2021-MPHCO-GAJ.

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000334, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Especifica de Gasto 2.6.8.1.3.1.



ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a las Sub Gerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. Nestor G. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aiag